



Resolución N.º 145/023.

Montevideo, 20 de julio de 2023.

ASUNTO N.º 2023-5-1-0006387- FINELOS S.A.PROCAMPO INSUMOS AGROPECUARIOS S.A.- CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.

VISTO:

La presentación de fecha 7 de julio de 2023, de José Luis Orrico Etcheverry y Finelos S.A., representada por Hugo Benedetti.

RESULTANDO:

- 1. Que comparecen a solicitar autorización para la operación de concentracion económica proyectada que consiste en la adquisición por parte de Finelos S.A. del 80 % del capital integrado de la sociedad Procampo, pactándose una opción de compra por parte de los vendedores a los compradores sobre el 20% de las acciones y done los compradores otorgaran una opción de venta sobre dicho porcentaje.
- 2. Las partes presenta Formulario conforme la Resolución Nº 87/020, pero solicitan se analice conforme las disposiciones de la Resolución Nº 300/021,Formulario Simplificado.
- 3. Que solicitan la confidencialidad de determinadas secciones del Formulario.

CONSIDERANDO:

- Que se han emitido los informes jurídico 161/023, de fecha 14 de julio de 2023 y económico Nº
 162/023, de idéntica fecha.
- 2. Que la asesora jurídica concluye que la información presentada es correcta y completa , sugiriendo se acceda a la clasificación de confidencialidad.
- 3. Que, por su parte el asesor economista, luego de un análisis de información presentada entiende razonable realizar el análisis conforme lo previsto en la Resolución Nº 300/021, en tanto la única vinculación posible entre los participantes es de tipo vertical, entre una empresa perteneciente al grupo comprador, Agroenfoque, que entre sus productos, comercializa fungicidas e insecticidas y la empresa adquirida que comercializa semillas con recubrimiento fungicida e insecticida.
- 4. Que la operación proyectada es de tipo conglomerado con una hipotética relación comercial vertical de una de las empresas que integran el grupo comprador con la empresa adquirida.

- 5. Que el asesor entonces analiza el posible sector en la competencia según el tipo de concentración.
- 6. Que analizados los posibles efectos de la concentración que nos ocupa, la probabilidad de afectación es baja, en tanto la participación en los mercados relevantes de la empresa compradora es nula y la participación de la empresa vendedora es máximo 19% en el mercado de semillas de sorgo en el año 2020, en el resto de las semillas es en promedio menor al 10%.
- 7. Que, si bien existe una vinculación vertical actual como ya fue mencionado, representaría el 5% de las ventas de Procampo , no encontrándose indicios para concluir en el sentido que la concentración provocaría la exclusión de competidores a través de ventas atadas , en paquete o través de efectos de cartera.
- 8. Que concluye por tanto en el sentido que la operación conlleva una probabilidad de afectación de la competencia muy baja, por lo que no se justifica un estudio más detallado en la misma.
- 9. Que en tal sentido la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, y en consonancia con los dictámenes técnicos precedentes y que respaldan esta decisión, habrá de aprobar en primera fase la operación de concentración económica de marras.
- 10. Que en atención a la solicitud de confidencialidad se hará lugar a la misma , ordenándose los desgloses que correspondan .

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N º 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA RESUELVE:

- 1. Aprobar la concentración económica de marras en primera fase.
- Clasificar como confidencial la información aportada por los participantes, ordenando su desglose.
- 3. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica de marras.

Dra. Alejandra Giuffra.

Ec. Daniel Ferrés.